

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN DE CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°109/2020

Santiago, 17 de septiembre de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.937 de 2018, del Ministerio de Hacienda, la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1) Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, es un servicio público cuya función principal hacer posible a las personas demostrar su identidad, acreditar hechos y actos significativos en sus vidas, proporcionando un servicio confiable, oportuno y cercano a la gente

Por su parte, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda, cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos establecidos en el artículo 27 de la ley N° 19.913.

2) Que, en el marco de las atribuciones que la ley N° 19.913 y la ley N° 19.477 confieren a la Unidad de Análisis Financiero y al Servicio de Registro Civil e Identificación, respectivamente, y teniendo presente el principio de coordinación y colaboración que deben regir las relaciones entre los órganos que ejercen potestades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ambas instituciones suscriben el presente acuerdo, en orden a acrecentar y mejorar el conocimiento y desarrollo de las normativas y procedimientos relativos a asegurar altos estándares de transparencia y probidad dentro del Estado.

3) Que conforme a los antecedentes descritos de forma precedente:

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración suscrito entre la Unidad de Análisis Financiero, y el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“CONVENIO DE CONSULTA DE DATOS DE REGISTRO CIVIL FUERA DE LÍNEA Y RED FAMILIAR
ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y
LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

En Santiago de Chile, a 7 de septiembre de 2020, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional, don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N° 9.603.153-K, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown Torre 4, Piso 21, Santiago, y la Unidad de Análisis Financiero, en adelante **UAF**, RUT N°61.973.000-3, representada por su Director, don Javier Andrés Cruz Tamburrino RUN N°12.844.093-3, ambos domiciliados en Moneda N° 975, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; Circular N°49/2012 Ordenamiento y Sistematización de las Instrucciones de Carácter General Impartidas por la Unidad de Análisis Financiero a los sujetos Obligados a Informar; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y atendidos los principios de colaboración y gratuidad que conforman las relaciones entre los distintos entes de la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto.

La consulta de información al Registro Civil, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es, servicio Batch, permitirá a **UAF** operar con los datos como una herramienta de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.913 ya citada, y el Capítulo IV de la Circular UAF N°49, de 2012, sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP).

TERCERO: Requisitos para la consulta.

Para acceder a la consulta de datos de Registro Civil y Red Familiar, **UAF** deberá proporcionar a **EL SERVICIO**, por medios electrónicos y/o medios de almacenamiento digital, la siguiente información:

Campo	Tipo	Descripción
RUN	9(08)	Número de RUN de la persona
Dígito Verificador	A(01)	Si es k en mayúscula

CUARTO: Contenido de entrega de los datos de salida.

Por cada registro RUN consultado, **EL SERVICIO** entregará a la **UAF** la siguiente información:

Respecto del RUN consultado:

- RUN
- Nombre completo
- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Defunción (si se registra)
- Estado Civil

Respecto de los padres del RUN consultado:

- RUN
 - Nombre completo del padre
 - Fecha de nacimiento del padre
 - Fecha de defunción del padre (si se registra)
-
- RUN
 - Nombre completo de la madre
 - Fecha de nacimiento de la madre
 - Fecha de defunción de la madre (si se registra)

Respecto de los hijos(as) del RUN consultado:

- RUN
- Nombre completo del o los (as) hijo (as/os)
- Fecha de nacimiento del o los (as) hijo (as/os)
- Fecha de defunción del o los (as) hijo (as/os) (si se registra)

Respecto a los datos de o los (as) hijos (as), se proporcionarán aquellos datos de los (as) hijos (as) que se encuentren ligados al RUN consultado por la **UAF**.

QUINTO: Periodicidad y plazo de entrega de la información.

La **UAF** solicitará a **EL SERVICIO**, la ejecución del proceso de consultas al Registro Civil, semestralmente, por una cantidad de hasta un millón (1.000.000) registros. Por su parte, **EL SERVICIO**, procesará la información en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

EL SERVICIO no será responsable por el no cumplimiento de dicho plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional, debiendo informar de manera oportuna el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** a el Coordinador/a de **UAF**, mediante correo electrónico.

SEXTO: Operatoria en la entrega de los datos.

La entrega de los archivos con la información requerida se realizará a través de descargas desde un servidor SFTP dispuesto por **EL SERVICIO**, para tales efectos.

El acceso al servidor SFTP contará con credenciales de acceso institucional de **UAF**, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en él contenida, credenciales que serán informadas a través de correo electrónico por el coordinador/a de **EL SERVICIO** a el/la coordinador/a de **UAF**, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, una vez que éstas sean generadas por parte de la Unidad de Infraestructura de **EL SERVICIO**.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su base de datos al momento en que la consulta sea efectuada por **UAF**.

SÉPTIMO: Origen de la información.

La información proporcionada por **EL SERVICIO** a **UAF**, se registrará como “obtenida” por dicha institución en la fecha en que se efectuó la consulta de la Base de Datos. La formalidad señalada se entiende aceptada por **UAF**, renunciando desde ya al derecho de reclamar posteriormente y al ejercicio de cualquier acción contra el Servicio.

OCTAVO: Limitaciones en el uso de la información.

UAF se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO** sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

Lo señalado precedentemente, tendrá aplicación en la medida que no contravenga las facultades y prerrogativas que, por mandato expreso de la Ley N° 19.913, le hayan sido conferidas a la **UAF**.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **UAF** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

La **UAF** deberá instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término. Conforme a lo anterior, el/la Coordinador/a de la **UAF** deberá enviar copia de dicha instrucción a el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO**.

La **UAF** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tanto como por lo dispuesto en la ley N°19.913 y en particular lo señalado en el artículo 13 de dicho cuerpo legal.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **UAF** dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente convenio.

Del mismo modo, **EL SERVICIO** una vez requerida la información por parte de la **UAF**, se obliga a limitar la divulgación de dicha solicitud a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla.

NOVENO: Control y Cumplimiento de las Obligaciones.

UAF designará un Encargado de Protección de Datos, entre su personal, quien será el responsable de velar por el adecuado tratamiento y resguardo de la información, y generará un documento de seguridad de obligado cumplimiento en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa en el tratamiento de la información, acordes a la normativa vigente.

De conformidad a lo anterior, las personas que tengan acceso a la información que se entrega por el presente convenio, deberán conocer sus deberes de custodia y confidencialidad respecto a los datos o la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que afectan el desarrollo de estas, encontrándose claramente definidas y documentadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, la **UAF** informará al **SERVICIO** al comienzo de la ejecución del presente convenio, las políticas de seguridad de la información vigentes, relativas al tratamiento y resguardo de la información proporcionada en virtud del presente acuerdo suscrito por ambas partes comparecientes.

DÉCIMO: Control de las actividades y las limitaciones de responsabilidad.

Para el acceso a la información, **UAF** debe disponer de mecanismos que le permitan identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios del sistema, y si la autenticación está basada en cuentas electrónicas, código o contraseñas asociadas a claves de acceso, éstas últimas caducarán periódicamente.

Cualquier uso de datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, hará aplicables las responsabilidades que, de acuerdo con la ley, sean procedentes.

UNDÉCIMO: Normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos.

Las partes que suscriben el presente convenio se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada y, en particular, con las normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos, sometiéndose tanto **EL SERVICIO** como **UAF**, a la normativa general de carácter internacional en materia de protección de datos personales y, en lo que resulte aplicable, al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGDP).

Lo anterior, contempla un mínimo imperativo y tiene sólo un carácter declarativo tanto por parte de **EL SERVICIO** como de **UAF**.

DUODÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información.

Para los efectos del convenio se considerarán propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

UAF se obliga a guardar el debido resguardo de la información, por lo tanto, los datos deben procesarse y, posteriormente, usarse o comunicarse a otras personas o entidades, solo para los fines establecidos en el presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones legales que sean procedentes.

DÉCIMO TERCERO: Operatividad del sistema.

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **UAF** y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Mantención, readecuación o interrupción.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de él/la coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico a él/la Coordinador de **UAF**.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO QUINTO: Asistencia y Soporte Técnico.

La Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO** proveerá y/o gestionará la correspondiente asistencia que requiera **UAF**, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico convenios@registrocivil.gob.cl, de lunes a viernes entre las 09:00 a las 18:00 horas.

Por su parte, la Unidad de Infraestructura de **EL SERVICIO** contará con operadores de turno, quienes proveerán del correspondiente soporte técnico que **UAF** requiera, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico operadores@registrocivil.gob.cl, fuera del horario de atención antes señalado, contemplando feriados, festivos y casos de urgencia.

El/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** informará anualmente a el/la Coordinador/a de **UAF**, los teléfonos de contacto para efectos de fortalecer la comunicación antes señalada.

DÉCIMO SEXTO: Gratuidad.

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos e indirectos o perjuicios previstos e imprevistos de cualquier naturaleza que pueda experimentar la UAF, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, considerando que los datos contenidos en su base de datos se encuentran asociados a documentos fundantes correspondientes, y cuya función es netamente registral.

DÉCIMO OCTAVO: Uso publicitario.

Todo uso publicitario que **UAF** quisiera hacer respecto de la transferencia de datos objeto del presente convenio, ya sea a través de medios periodísticos como diarios, televisión, radio, internet, redes sociales o cualquier otro medio exterior de difusión, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Director Nacional de **EL SERVICIO**, evento en el cual **UAF** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO NOVENO: Duración y vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, por un máximo de cuatro (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso al Director de **UAF** o al Director Nacional de **EL SERVICIO**, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Carta u Oficio, según correspondiere, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

VIGÉSIMO: Término anticipado del Convenio.

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Que, **UAF** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, el servicio permanezca interrumpido o sin uso por parte de **UAF**, por más de doce (12) meses consecutivos.
3. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Coordinadores.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO**:
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quién la subroge en el cargo.
- Por **UAF**:
El Jefe de Inteligencia Financiera de la **UAF**, don Max Montecino Malky, correo electrónico mmontecino@uaf.cl, fono (56-2) 24393060, o quién lo subroge en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as Coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días corridos, después que este hecho se produzca.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Copias.

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO: Anexos.

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Director Nacional de **EL SERVICIO** y el Director de la **UAF**.

VIGÉSIMO CUARTO: Solución de conflictos.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO: Personerías.

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N° 900, de fecha 03 de octubre de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don Javier Cruz Tamburrino, para actuar a nombre y en representación de la **UAF**, consta en Decreto N°1.937 de fecha 21 de diciembre de 2018, del Ministerio de Hacienda.”

2. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a todos los funcionarios de la UAF.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

JPC/ABD